



Dr. RAMIRO CRUZ MAYORGA
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN
FRANCISCO DE ORELLANA
Avda. 9 de Octubre entre Tiputini y Cuyabeno
Telf. (06)2862-247 – 0999375710



DR. RAMIRO CRUZ MAYORGA
NOTARIO SEGUNDO
ORELLANA - ECUADOR

0000001

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA
PROMOTORA JARAMILLO VIAL JARAMILLOVIAL S.A.

OTORGADO POR:

LOS SEÑORES: INGRID MICHELLE JARAMILLO
BARRAGÁN Y DANIEL EDUARDO CÁRDENAS CÁCERES

CUANTIA: \$. 1.000,00

Di 3 copias

2015	20	05	02	P04783
------	----	----	----	--------

En la Ciudad de Francisco de Orellana, Capital de la Provincia Orellana, República del Ecuador, hoy treinta de julio del año dos mil quince, ante mi Doctor RAMIRO FERNANDO CRUZ MAYORGA, NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON FRANCISCO DE ORELLANA; COMPARECEN.- Por una parte los señores, INGRID MICHELLE JARAMILLO BARRAGÁN portador de la cédula de ciudadanía número uno seis cero cero dos cinco tres cero cero guion siete, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, ecuatoriana mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Puerto Francisco de Orellana, Provincia de Orellana, DANIEL EDUARDO CÁRDENAS CÁCERES, portador de la cédula de ciudadanía número uno seis cero cero tres dos uno ocho cinco guion tres, mayor de edad, estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriano, domiciliado en la

ciudad de Puerto Francisco de Orellana, Provincia de Orellana, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quiénes conozco de que doy fe, en virtud de haberme presentado sus documentos de identificación personal; bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultado de esta escritura pública a la que proceden y comparecen libre y voluntariamente, de conformidad con la minuta que me presentan, para que eleve a instrumento público, cuyo tenor literal es el siguiente. SEÑOR NOTARIO.- En el protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución de una Compañía Anónima, al tenor de las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen a la constitución de la presente escritura pública, la señora Ingrid Michelle Jaramillo Barragán, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, portador de la cedula de ciudadanía número uno seis cero, cero dos cinco tres cero cero guion siete, domiciliada en el cantón Francisco de Orellana de la provincia de Orellana; y, Daniel Eduardo Cárdenas Cáceres, ecuatoriano, mayor de edad de estado civil casado, portador de la cedula de ciudadanía número uno seis cero cero tres dos uno ocho cinco guion tres, domiciliado en el cantón Francisco de Orellana de la provincia de Orellana, todos por sus propios derechos, plenamente capaces y hábiles cual en derecho se necesita para contratar, obligarse y poder otorgar esta clase de actos. CLAUSULA SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes, en la calidad que comparecen declaran su voluntad de constituir, como en efecto constituyen una Compañía Anónima, que se registrará de acuerdo con el ordenamiento Jurídico Ecuatoriano y manifiestan su voluntad de constituir la compañía



Dr. RAMIRO CRUZ MAYORGA
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN
FRANCISCO DE ORELLANA

Avda. 9 de Octubre entre Tiputini y Cuyabeno
Telf. (06)2862-247 - 0999375710



DR. RAMIRO CRUZ MAYORGA
NOTARIO SEGUNDO
ORELLANA - ECUADOR

0000002

PROMOTORA JARAMILLO VIAL JARAMILLOVIAL S.A. La compañía que se constituye mediante este contrato, se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación.

CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA S.A., Artículo Primero.- DENOMINACION.- La compañía tiene la siguiente denominación **PROMOTORA JARAMILLO VIAL JARAMILLOVIAL S.A.**, debiendo realizar todos los actos y contratos bajo esta denominación. **Artículo Segundo.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de Loreto, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro y fuera del país. **Artículo Tercero.- OBJETO.-** Uno.- El objeto principal de la Compañía es La compañía tiene como objeto social es la construcción de obras civiles, como puertas, puentes, carreteras, caminos vecinales, obras de drenaje, obras hidráulicas, canales de riego, construcción de edificios, viviendas, canchas deportivas, piscinas, coliseos, estadios, aeropuertos, terminal terrestre, puertos marítimos y fluviales, aceras, bordillos, bloques, aulas, escolares edificios y adentamientos, alcantarillado sanitario y pluvial, apertura y lastrado de vías, fiscalización, estudio y diseño, planificación y supervisión de cualquier clase de obras civiles, arquitectónicas y urbanísticas; servicio de alquiler de toda maquinaria para la construcción; venta y comercialización de materiales pétreos y de materiales para la construcción; construcción, mantenimientos, estudio y fiscalización de

obras de ingeniería, de vialidad, electromecánicas, eléctricas, de telecomunicaciones, de redes telefónicas, eléctricas, metalmeccánicas, aeropuertos; efectuar proyectos de desarrollo urbano o rural, su realización y fiscalización, pudiendo celebrar interiores y exteriores, de toda clase de edificios, viviendas, residenciales, centros comerciales, condominios, fabricas industriales; construcción e instalación de sistemas eléctricos y electrónicos como estaciones y subestaciones de generación eléctrica, sistema de monitoreo local y remoto; Podrá importar o arrendar maquinaria liviana y pesada para la construcción, instalaciones, mantenimiento, estudio y fiscalización de redes eléctricas, telefónicas, proyectos eléctricos e hidroeléctricos. Podrá importar Productos de Hierro y acero; todos los productos derivados del petróleo, insumos para la actividad petrolera conexas; Insumos, Productos o elaborados de origen agropecuario, avícola e industrial, todo tipo de equipos pesados y Camioneros; Dar servicio de mantenimiento, abastecimiento y reparación mecánica, hidráulica y/o eléctrica; Dos.- La Construcción de Puentes metálicos y de estructuras metálicas; puentes de y con hormigón y montajes, sus afines tales como construcción de puentes de hormigón armado y de tubería recuperada de cubierta y perfilaría, de cerrajería y montajes tales como líneas eléctricas de alta y baja tensión, instalaciones eléctricas de domicilios a personas naturales o jurídicas, tuberías de oleoducto y gaseoducto, limpiezas de agua potable y alcantarillado y todas permitidos por la legislación ecuatoriana y convenios internacionales suscritos por el Ecuador; la contratación, compraventa y arrendamiento de vehículos pesados, repuestos, equipos y maquinaria relacionada con la actividad de la construcción y



**Dr. RAMIRO CRUZ MAYORGA
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN
FRANCISCO DE ORELLANA**

Avda. 9 de Octubre entre Tiputini y Cuyabeno
Telf. (06)2862-247 - 0999375710



DR. RAMIRO CRUZ MAYORGA
NOTARIO SEGUNDO
ORELLANA - ECUADOR

0000003

eléctrica, inclusive su importación y exportación, aclarándose que se excluye las actividades de arriendo mercantil o de leasing financiero; Tres.- Servicios técnicos y especializados en mantenimientos y reparación de equipos y maquinaria, pero que de ninguna manera comprenderá actividades de intermediación laboral o cualquier forma de precarización; inclusive la coordinación e instalación de tarimas y equipamiento en eventos públicos precautelando la seguridad del proyecto que sea contratada o que la compañía licite, de tal forma que para el cumplimiento de su objetivo social, la compañía podrá importar, exportar y comercializar todos los productos relacionados con su actividad, podrá asociarse con empresas nacionales o extranjeras, similar a su objetivo o no, de acuerdo a sus intereses, celebrar toda clase de actos o contratos que se relacionen con su objetivo social, actuar como mandatario o comisionista de personas naturales o jurídicas nacionales o internacionales, vinculadas o no con su objetivo social.- Artículo Cuarto.- DURACIÓN.- El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años (50), contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil, pudiendo ser ampliado o reducido por causa legal o resolución de la Junta General de Accionistas, de acuerdo con la Ley y los presentes Estatutos. Artículo Quinto.- CAPITAL.- El Capital de la compañía es de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (USD \$ 1.000,00), dividido en mil Acciones Ordinarias y Nominativas de UN DOLAR DE LOS ESTADOS

UNIDOS DE NORTE AMERICA (USD \$ 1,00) cada una. Los Títulos de Acciones serán refrendados por el Presidente y Gerente o por quienes se encuentren haciendo sus veces (Art.9) Ley de Compañías. Cuando las Acciones no se encuentren liberadas, la Compañía entregará a los Accionistas Certificados Provisionales de Acciones, mismos que reunirán los requisitos legales correspondientes. Los Títulos de Acciones y los Certificados Provisionales, podrán amparar una o más Acciones. Artículo Sexto.- DERECHOS.-

a) Las Acciones dan derecho a voto en las Juntas Generales de Accionistas en proporción a su valor pagado. b) Para tomar parte en las Juntas, es necesario que el Accionista conste como tal en el Libro de Acciones y Accionistas, en el cual se anotarán todas las Transferencias de Acciones que se produzcan y hayan cumplido con todas las exigencias y formalidades determinadas en la Ley. c) Las Acciones de la compañía son libremente negociables sin que exista limitación alguna al respecto. d) Los Accionistas concurrirán a las Juntas Generales por sí o por medio de Representantes, en cuyo caso la representación se conferirá mediante Carta Poder con el carácter de especial para cada reunión, salvo que se trate de una Representación Legal o de que exista Poder Notarial; no podrán representar a los Accionistas ni los Administradores ni los Comisarios, excepto cuando se trate de representación Legal. e) En lo que concierne a la propiedad de las Acciones, transferencias y constitución de gravámenes, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías. f) La anulación de Títulos de Acciones o Certificados Provisionales por destrucción o pérdida, será resuelta por la Junta General de Accionistas previo el cumplimiento de las formalidades legales, disponiendo la



Dr. RAMIRO CRUZ MAYORGA
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN
FRANCISCO DE ORELLANA
Avda. 9 de Octubre entre Tiputini y Cuyabéno
Telf. (06)2862-247 - 0999375710



DR. RAMIRO CRUZ MAYORGA
NOTARIO SEGUNDO
ORELLANA - ECUADOR

0000004

emisión de nuevos Títulos o Certificados; la anulación extinguirá todos los derechos inherentes al Título o Certificado Provisional. g) Cuando por cualquier causa una Acción llegare a pertenecer a más de una persona, deberán los propietarios designar a un Apoderado para que los represente en la Compañía, con todos los derechos y obligaciones que la Ley otorga a los Accionistas. Artículo Séptimo.-RESPONSABILIDAD.-Los Accionistas responderán por las obligaciones sociales hasta el monto del valor de sus acciones suscritas. Artículo Octavo.- AUMENTO Y DISMINUCION DE CAPITAL.- El Capital de la Compañía podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo, cuando así lo acordare la Junta General de Accionistas convocada expresamente para ello. Para el caso de Aumento de Capital, la Junta resolverá la forma de pago del mismo y los Accionistas tendrán Derecho Preferente para suscribir las Acciones que se emitan, en proporción a las Acciones que posean al momento de la resolución de dicho aumento y siempre que no se encuentren en mora en el pago del capital anterior; este derecho se ejercerá dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la Junta General, salvo lo dispuesto en el artículo ciento setenta y cinco (Art. 175) de la Ley de Compañías. El Derecho Preferente para la suscripción de Acciones, se incorporará en el Certificado de Preferencia, mismo que podrá ser negociad libremente, en la Bolsa o fuera de ella; dichos Certificados darán derecho a sus titulares o adquirentes a suscribir las Acciones determinadas.

2408900

en el documento, sin ninguna condición adicional y dentro del plazo de vigencia del mismo. Estos Certificados serán puestos a disposición de los Accionistas dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo del Aumento de Capital. Artículo Noveno.- DEL GOBIERNO, LA ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA Y ACTAS DE LA JUNTA.- La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y Administrada por el Presidente y Gerente. La representación legal judicial y extrajudicial de la sociedad la tendrá el Gerente y en ausencia temporal de éste, el Presidente. La Junta General estará presidida por el Presidente y a falta de éste, será presidida por cualquier Accionista designado por la mayoría de los concurrentes; como Secretario de las sesiones actuará el Gerente o se nombrará un Secretario Ad-Hoc. Las Actas de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario. La compañía llevará un Libro de Actas de las sesiones de Junta General, que será foliado y rubricado por el Gerente de la Compañía y las Actas serán escritas a máquina, al anverso y reverso, sin dejar espacios en blanco entre una y otra Acta. Se dará cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de Juntas Generales expedido por la Superintendencia de Compañías. Igualmente se llevará un Expediente de las sesiones de Junta General, en el que deberá constar una copia de cada una de las Actas, los documentos que hayan sido conocidos en las sesiones, así como los Poderes y las Cartas Poder de Representación. Artículo Décimo.- LA JUNTA GENERAL.- La Junta General legalmente convocada y reunida, es el órgano supremo de la compañía, con amplios poderes para resolver todos los



**Dr. RAMIRO CRUZ MAYORGA
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN
FRANCISCO DE ORELLANA**

Avda. 9 de Octubre entre Tiputini y Cuyabeno
Telf. (06)2862-247 - 0999375710.



DR. RAMIRO CRUZ MAYORGA
NOTARIO SEGUNDO
ORELLANA - ECUADOR

asuntos relativos a los negocios sociales y para adoptar las decisiones que juzgue convenientes para el cabal cumplimiento del objeto social y en defensa de los intereses de la compañía. Las decisiones se adoptarán por mayoría absoluta de votos del capital pagado concurrente a la reunión, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Las decisiones de la Junta General obligan a todos los Accionistas, inclusive a los que hubieren votado en contra de la resolución, salvo el derecho de impugnación previsto en la Ley de Compañías. Artículo Décimo Primero.- CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias, Extraordinarias y Universales, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho (Art. 238) de la Ley de Compañías. a) Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres (3) meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para tratar los asuntos establecidos en el artículo doscientos treinta y uno (231) de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el Orden del Día constante en la Convocatoria. Las Juntas Ordinarias podrán deliberar sobre la suspensión o remoción de los administradores, así el asunto no conste en el Orden del Día. b) Las Juntas Extraordinarias se reunirán en cualquier época cuando fueren legalmente convocadas y tratarán única y exclusivamente los asuntos constantes en la Convocatoria, salvo que se trate de suspensión o remoción de los

0000005

administradores. c) La Junta Universal se reunirá válidamente en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente el cien por ciento (100%) del capital pagado. Bajo sanción de nulidad, todos los Accionistas asistentes a la Junta Universal deberán suscribir el Acta de la Sesión, pudiendo expresar su oposición al tratamiento de algún asunto del cual no se considere suficientemente informado.

Artículo Décimo Segundo.- CONVOCATORIAS.- Las convocatorias serán realizadas por el Presidente o el Gerente de la Compañía, por los Accionistas que representen cuando menos el veinte y cinco (25) por ciento del capital suscrito, y cuando el asunto a tratar sea de suma urgencia e importancia, podrá hacerlo el Comisario de la Compañía. La Junta General, sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, de conformidad con el artículo doscientos treinta y seis (Art. 236) de la Ley de Compañías; dicha convocatoria se realizará con ocho días de anticipación a la fecha fijada para la reunión, sin contar en ese lapso los días de la convocatoria y de realización de la Junta, sin perjuicio de lo establecido en el artículo doscientos trece (Art. 213) de la indicada Ley. En la Convocatoria se hará constar el lugar, día, hora, y objeto de la reunión y se estará a lo establecido en el Reglamento de Juntas Generales vigente dictado por la Superintendencia de Compañías. Toda resolución que se adopte en las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, sobre algún asunto que no conste en el respectivo Orden del Día de la Convocatoria, será nula. Artículo Décimo Tercero.- QUORUM.- Para que la Junta General pueda reunirse



**Dr. RAMIRO CRUZ MAYORGA
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN
FRANCISCO DE ORELLANA**

Avda. 9 de Octubre entre Tiputini y Cuyabeno
Telf. (06)2862-247 - 0999375710



DR. RAMIRO CRUZ MAYORGA
NOTARIO SEGUNDO
ORELLANA - ECUADOR

0000006

válidamente en primera convocatoria, deberá estar presente cuando menos el cincuenta y cinco (55) por ciento del capital pagado de la compañía. En caso de no asistir el porcentaje de capital pagado establecido, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta (30) días de la fecha señalada para la primera reunión. En segunda convocatoria, la sesión se podrá instalar con el número de Accionistas presentes, sea cual fuere la aportación del capital social que representen, debiendo constar este particular en la Convocatoria, en la que no podrá modificarse el Orden del día establecido para la primera. Para que la Junta General se instale válidamente para resolver sobre la Reforma del Estatuto Social, el Aumento o la Disminución del Capital, la Transformación, Fusión, Escisión, Disolución Anticipada y la Reactivación de la Compañía cuando se halle en proceso de Liquidación, se requerirá, en primera convocatoria la concurrencia del cincuenta y cinco (55) por ciento del capital pagado y en segunda convocatoria, cuando menos la tercera parte de dicho capital. Artículo Décimo Cuarto.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas de la Compañía: a) Nombrar y remover al Presidente, Gerente, Comisario Principal y Suplente, cada uno para el período que se establece en este Estatuto y fijar sus remuneraciones; b) Nombrar al Auditor Externo en caso de que la compañía lo requiera; c) Conocer y aprobar anualmente los Estados Financieros de Situación Económica y Resultados de cada ejercicio económico; d) Conocer los

informes de Gerente y Comisario y dictar las resoluciones correspondientes sobre tales documentos; e) Aprobar el Presupuesto anual de inversiones y gastos de la Compañía y fijar los montos de atribución del Presidente y Gerente, respectivamente; f) Aprobar los montos por los cuales el Gerente, por sí solo y en conjunto con el Presidente, puede comprometer a la Compañía; g) Resolver, de conformidad con la Ley, sobre la distribución de los beneficios sociales; h) Resolver sobre la adquisición y enajenación de los bienes inmuebles de la Compañía, así como sobre la constitución de gravámenes sobre los mismos; i) Resolver sobre la amortización de las Acciones; j) Acordar, ciñéndose a los procedimientos establecidos en la Ley de Compañías, toda reforma al Estatuto Social, esto es sobre los aumentos y disminuciones del capital, la fusión, transformación, escisión, disolución anticipada y sobre la liquidación de la Compañía, nombrando al Liquidador y fijando su retribución económica; k) Resolver sobre los asuntos que sean sometidos a su consideración y que tengan relación con la marcha de la Compañía; L) Dictar, con el carácter de obligatorios, los Reglamentos Internos que crea convenientes para la buena marcha de la Compañía; y, O) Todas las demás atribuciones que le confiera la Ley de Compañías y el presente Estatuto.

Artículo Décimo Quinto.- DEL PRESIDENTE.- La Junta General de Accionistas elegirá al Presidente de la Sociedad, quien ejercerá su función por un período de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Para ser elegido Presidente no se requiere ser Accionista de la Compañía. Cuando por ausencia o incapacidad del Gerente, lo reemplazará el Presidente. Artículo Décimo Sexto.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Le



**Dr. RAMIRO CRUZ MAYORGA
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN
FRANCISCO DE ORELLANA**

Avda. 9 de Octubre entre Tiputini y Cuyabeno
Telf. (06)2862-247 - 0999375710



DR. RAMIRO CRUZ MAYORGA
NOTARIO SEGUNDO
ORELLANA - ECUADOR

corresponde al Presidente de la Compañía: a) Convocar y presidir las sesiones de Junta General; b) Poner en conocimiento de la Junta General de Accionistas, los asuntos de su competencia; c) Vigilar el movimiento económico de la Compañía y la correcta gestión administrativa de la misma; d) Legalizar con su firma y conjuntamente con la del Gerente de la Compañía, las Actas de las sesiones de Junta General y los Títulos de Acciones o los Certificados Provisionales; e) No podrá constituir ningún gravamen de ninguna especie sobre los bienes de la Compañía, f) Subrogar, con todas las atribuciones, al Gerente de la Compañía en caso de falta o ausencia temporal y en caso de ausencia definitiva, hasta que la Junta General elija al titular y, g) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente Estatuto y las Resoluciones de la Junta General de Accionistas. Artículo Décimo Séptimo.-
DEL GERENTE.- La Junta General elegirá al Gerente de la Sociedad, quien ejercerá su función por un período de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. El Gerente tendrá la Representante Legal judicial y extrajudicial de la Compañía y su dirección administrativa. El Gerente ejecutará las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias y de la Junta General de Accionistas. Para ser Gerente no se precisa ser Accionista de la Compañía. En caso de ausencia o incapacidad del Presidente, lo reemplazará el Gerente. Artículo Décimo Octavo.-
ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE.- Le

0000007

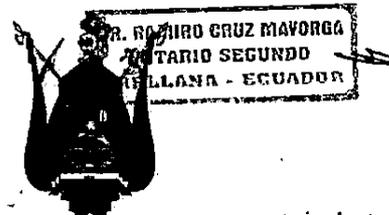
1996/03

corresponde al Gerente de la Compañía: a) Ser el Representante Legal judicial y extrajudicial de la Compañía; b) Celebrar todos los actos y contratos, así como contraer obligaciones a nombre de la Compañía, en los montos establecidos por la Junta General; c) Llevar, bajo su responsabilidad, los libros sociales de la Compañía como el de Actas y de Acciones y Accionistas y cuidar que se lleve la Contabilidad de los actos societarios tal como lo exige el Código de Comercio y la Ley de Compañías; d) Convocar las sesiones de Junta General y actuar en calidad de Secretario de las mismas; e) Poner a conocimiento de la Junta General de Accionistas, los asuntos de su competencia; f) So pena de ser removido por su incumplimiento, entregar a los Comisarios y presentar anualmente a la Junta General de Accionistas para su aprobación, una memoria razonada de la situación administrativa y económica de la Compañía, acompañada de los Estados Financieros del ejercicio económico anterior y del Presupuesto de gastos e inversiones para el próximo año; g) Legalizar con su firma y juntamente con el Presidente, las Actas de las sesiones de Junta General y los Títulos de Acciones o los Certificados Provisionales; h) Subrogar, con todas las atribuciones, al Presidente de la Compañía en caso de falta o ausencia temporal de éste; i) Efectuar la gestión administrativa de los Recursos Humanos, los activo, bienes y propiedades de la Compañía; e, j) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente Estatuto y las Resoluciones de la Junta General de Accionistas. Artículo Décimo Noveno.- DEL COMISARIO.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y un Suplente para que examinen la marcha de la Compañía y le informen sobre ella y fijará su retribución.



**Dr. RAMIRO CRUZ MAYORGA
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN
FRANCISCO DE ORELLANA**

Avda. 9 de Octubre entre Tiputini y Cuyabeno
Telf. (06)2862-247 - 0999375710



Durarán un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Ejercerán su cargo de acuerdo con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías, los Reglamentos y con aquellas que les fije la Junta General de Accionistas. A los Comisarios les es prohibido contratar por cuenta propia directa o indirectamente con la Compañía. Artículo Vigésimo.- FONDO DE RESERVA.- De las Utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio económico, se asignará un porcentaje no menor de un diez (10) por ciento, destinado a formar el Fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta (50) por ciento del Capital Social. El Fondo de Reserva debe ser reintegrado si, por cualquier causa es disminuido. Artículo Vigésimo Primero.- LAS UTILIDADES.- Las Utilidades obtenidas en cada ejercicio económico, se distribuirán de conformidad con la Ley, en la forma que determine la Junta General de Accionistas. La distribución de Utilidades a los Accionistas se realizará en proporción al valor pagado de las Acciones. Artículo Vigésimo Segundo.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La compañía se disolverá por las causas establecidas en el Artículo trescientos sesenta y uno (361) de la Ley de Compañías, disposiciones que se entienden incorporadas al presente Estatuto. De igual manera, se disolverá antes del vencimiento de su plazo de duración, por resolución de la Junta General de Accionistas. En caso de Disolución Voluntaria de la Sociedad se procederá a su liquidación, debiendo actuar como Liquidador, de no haber oposición de

0000008

4000300

los Accionistas, quien a esa fecha se encuentre ejerciendo la función de Gerente de la Compañía, caso contrario será la Junta General de Accionistas la que nombre Liquidador Principal y Suplente y fije su retribución. En el caso de Disolución de Pleno Derecho, la Superintendencia de Compañías designará un Liquidador en la misma resolución que declare la Disolución y ordene la Liquidación.

CLAUSULA CUARTA.- DECLARACIONES.- Los comparecientes realizan las siguientes declaraciones Bajo Juramento: PRIMERA.- Que, están de acuerdo con el contenido del presente Estatuto; SEGUNDA.- Que, el Capital Social con el que se constituye la compañía, es de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (USD\$ 1.000,00), dividido en mil (USD 1.000,00) Acciones Nominativas, Ordinarias de un (USD1,00) DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA cada una; TERCERA.- Que, suscriben la totalidad del capital, cada uno por los montos establecidos y por el número de Acciones constantes en el Cuadro de Integración de Capital detallado a continuación:

ACCIONISTAS	ACCIONES SUSCRITAS	CAPITAL PAGADO	CAPITAL TOTAL	PORCENTAJE TOTAL
Ingrid Michelle Jaramillo Barragan	500	500	500	50%
Daniel Eduardo Cárdenas Cáceres	500	500	500	50%
TOTALES	1.000	1.000	1.000	100%

CUARTA.- Que, la totalidad del Capital Social suscrito será pagado en numerario, cuyo cien por cien (100 %) por ciento será depositado en una cuenta bancaria especial abierta para la constitución del capital inicial, una vez que el Registro



Dr. RAMIRO CRUZ MAYORGA
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN
FRANCISCO DE ORELLANA
Avda. 9 de Octubre entre Tiputini y Cuyabeno
Telf. (06)2862-247 – 0999375710

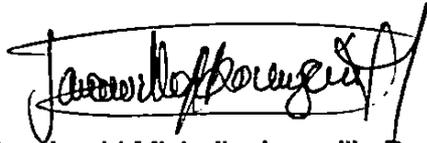


DR. RAMIRO CRUZ MAYORGA
NOTARIO SEGUNDO
ORELLANA - ECUADOR

0000009

Mercantil del Cantón Loreto inscriba la correspondiente escritura de constitución de la Compañía. **CLAUSULA QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.-** Los accionistas fundadores, por unanimidad, nombran como Gerente de la Compañía a la Señora Ingrid Michelle Jaramillo Barragán y como Presidente al señor Daniel Eduardo Cárdenas Cáceres, para un periodo determinado en estos estatutos, así mismo, autorizan a la Señora Ingrid Michelle Jaramillo Barragán Gerente, para que realice los trámites pertinentes para la aprobación de la presente escritura constitutiva, así como los trámites legales y administrativos conducentes a que la Compañía pueda operar y funcionar legalmente. **CLAUSULA SEXTA.-** Queda facultada la señora Ingrid Michelle Jaramillo Barragán, para que en conjunto con el abogado patrocinador soliciten la correspondiente aprobación de la escritura de constitución, convoque a la primera Junta General de Accionistas; y, realicen todos los trámites de legalización de la Compañía ante la Superintendencia de Compañías, el Registro Mercantil, el Servicio de Rentas Internas, (S.R.I) y otras entidades públicas y privadas que corresponda. Hasta aquí la minuta. Usted Señor Notario dignese agregar las demás cláusulas de estilo, para la perfecta validez de esta escritura. **HASTA AQUÍ LA MINUTA** que ha sido elaborada y suscrita por el señor Doctor Diego Rolan Jaramillo Cazco, con matrícula cero treinta y seis colegio de abogados de Orellana, que junto con las precisiones hechas por las partes y autorizadas por

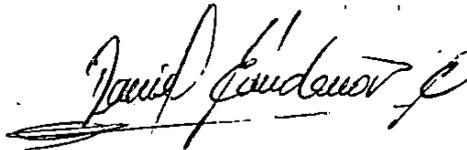
mí, queda elevada a Escritura Pública con todo el valor legal, junto con los documentos habilitantes y anexos incorporados a ella.- Para el Otorgamiento de la presente Escritura Pública, se observaron los preceptos legales aplicables al caso y leída que fue íntegramente por mí el Notario a los comparecientes, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada la presente Escritura Pública al protocolo de esta Notaría de todo lo cual doy fe.-



Sra. Ingrid Michelle Jaramillo Barragán

CC. 160025300-7

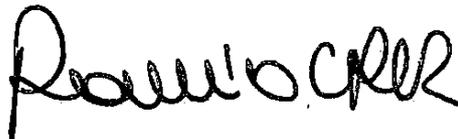
CV. 021-0288



Sr. Daniel Eduardo Cárdenas Cáceres

CC. 160032185-3

CV. 010-0245



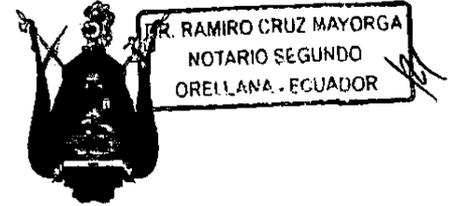
Dr. Ramiro Fernando Cruz Mayorga

NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN ORELLANA

DR. RAMIRO CRUZ MAYORGA
NOTARIO SEGUNDO
ORELLANA - ECUADOR



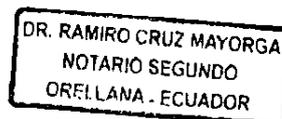
Dr. RAMIRO CRUZ MAYORGA
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN
FRANCISCO DE ORELLANA
Avda. 9 de Octubre entre Tiputini y Cuyabeno
Telf. (06)2862-247 – 0999375710



0000010

Se otorgó ante mí en la escritura de constitución de compañía PROMOTORA JARAMILLO VIAL JARAMILLOVIAL S.A., y en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA, que la firmo y la sello en el mismo día de su celebración. Doy Fe y Certifico.

Dr. Ramiro Cruz Mayorga.-
NOTARIO PÚBLICO SEGUNDO DEL CANTON FCO.
DE ORELLANA.-



DR. RAMIRO CRUZ MAYORGA
NOTARIO SEGUNDO
ORELLANA . ECUADOR



Estudio Jurídico

Jaramillo & Asociados
Ley y Justicia

0000011

juridicojaramillo@gmail.com

TLF. 062862765

movil: 0969744722

SEÑOR NOTARIO.-

En el protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución de una Compañía Anónima, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen a la constitución de la presente escritura pública, la señora Ingrid Michelle Jaramillo Barragán, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, portador de la cedula de ciudadanía número uno seis cero cero dos cinco tres cero cero guion siete, domiciliada en el cantón Francisco de Orellana de la provincia de Orellana; y, Daniel Eduardo Cárdenas Cáceres, ecuatoriano, mayor de edad de estado civil casado, portador de la cedula de ciudadanía número uno seis cero cero tres dos uno ocho cinco guion tres, domiciliado en el cantón Francisco de Orellana de la provincia de Orellana, todos por sus propios derechos, plenamente capaces y hábiles cual en derecho se necesita para contratar, obligarse y poder otorgar esta clase de actos.

CLAUSULA SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes, en la calidad que comparecen declaran su voluntad de constituir, como en efecto constituyen una Compañía Anónima, que se registrará de acuerdo con el ordenamiento Jurídico Ecuatoriano y manifiestan su voluntad de constituir la compañía "PROMOTORA JARAMILLO VIAL JARAMILLOVIAL S.A., La compañía que se constituye mediante este contrato, se registrará por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación.

CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA S.A.

Artículo Primero.- DENOMINACION.- La compañía tiene la siguiente denominación PROMOTORA JARAMILLO VIAL JARAMILLOVIAL S.A., debiendo realizar todos los actos y contratos bajo esta denominación.

Cofán y Nicolás Torres, Barrio "Las Américas"

0969744722-0980304141-062862043

juridicojaramillo@gmail.com - youtube: Casillero Judicial - twitter: casjudicial

Artículo Segundo.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de Loreto, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro y fuera del país.

Artículo Tercero.- OBJETO.- Uno.- El objeto principal de la Compañía es La compañía tiene como objeto social es la construcción de obras civiles, como puentes, carreteras, caminos vecinales, obras de drenaje, obras hidráulicas, canales de riego, construcción de edificios, viviendas, canchas deportivas, piscinas, coliseos, estadios, aeropuertos, terminal terrestre, puertos marítimos y fluviales, aceras, bordillos, bloques, aulas escolares edificios y adecentamientos, alcantarillado sanitario y pluvial, apertura y lastrado de vías. fiscalización, estudio y diseño, planificación y supervisión de cualquier clase de obras civiles, arquitectónicas y urbanísticas; servicio de alquiler de toda maquinaria para la construcción; venta y comercialización de materiales pétreos y de materiales para la construcción; construcción, mantenimientos, estudio y fiscalización de obras de ingeniería, de vialidad, electromecánicas, eléctricas, de telecomunicaciones, de redes telefónicas, eléctricas, metalmeccánicas, aeropuertos; efectuar proyectos de desarrollo urbano o rural, su realización y fiscalización, pudiendo celebrar interiores y exteriores, de toda clase de edificios, viviendas, residenciales, centros comerciales, condominios, fabricas industriales; construcción e instalación de sistemas eléctricos y electrónicos como estaciones y subestaciones de generación eléctrica, sistema de monitoreo local y remoto; Podrá importar o arrendar maquinaria liviana y pesada para la construcción, instalaciones, mantenimiento, estudio y fiscalización de redes eléctricas, telefónicas, proyectos eléctricos e hidroeléctricos: Podrá importar Productos de Hierro y acero; todos los productos derivados del petróleo, insumos para la actividad petrolera conexas; Insumos, Productos o elaborados de origen agropecuario, avícola e industrial, todo tipo de equipos pesados y Camineros; Dar servicio de mantenimiento, abastecimiento y reparación mecánica, hidráulica y/o eléctrica;

Dos.- La Construcción de Puentes metálicos y de estructuras metálicas; puentes de y con hormigón y montajes, sus afines tales como construcción de puentes de hormigón armado y de tubería recuperada de cubierta y perfilaría, de cerrajería y montajes tales como líneas eléctricas de alta y baja tensión, instalaciones eléctricas de domicilios a personas naturales o jurídicas,



Estudio Jurídico

Jaramillo & Asociados
Ley y Justicia

juridicojaramillo@gmail.com

TLF. 062862765

movil: 0969744722

0000012

tuberías de oleoducto y gaseoducto, limpiezas de agua potable y alcantarillado y todas permitidos por la legislación ecuatoriana y convenios internacionales suscritos por el Ecuador; la contratación, compraventa y arrendamiento de vehículos pesados, repuestos, equipos y maquinaria relacionada con la actividad de la construcción y eléctrica, inclusive su importación y exportación, aclarándose que se excluye las actividades de arriendo mercantil o de leasing financiero;

Tres.- Servicios técnicos y especializados en mantenimientos y reparación de equipos y maquinaria, pero que de ninguna manera comprenderá actividades de intermediación laboral o cualquier forma de precarización; inclusive la coordinación e instalación de tarimas y equipamiento en eventos públicos precautelando la seguridad del proyecto que sea contratada o que la compañía licite, de tal forma que para el cumplimiento de su objetivo social, la compañía podrá importar, exportar y comercializar todos los productos relacionados con su actividad, podrá asociarse con empresas nacionales o extranjeras, similar a su objetivo o no, de acuerdo a sus intereses, celebrar toda clase de actos o contratos que se relacionen con su objetivo social, actuar como mandatario o comisionista de personas naturales o jurídicas nacionales o internacionales, vinculadas o no con su objetivo social.-

Artículo Cuarto.- DURACIÓN.- El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años (50), contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil, pudiendo ser ampliado o reducido por causa legal o resolución de la Junta General de Accionistas, de acuerdo con la Ley y los presentes Estatutos.

Artículo Quinto.- CAPITAL.- El Capital de la compañía es de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (USD \$ 1.000,00), dividido en mil Acciones Ordinarias y Nominativas de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (USD \$ 1,00) cada una. Los Títulos de Acciones serán refrendados por el Presidente y Gerente

Cofán y Nicolás Torres, Barrio "Las Américas"
0969744722-0980304141-062862043

juridicojaramillo@gmail.com - youtube: Casillero Judicial - twitter: casjudicial

o por quienes se encuentren haciendo sus veces (Art.9) Ley de Compañías. Cuando las Acciones no se encuentren liberadas, la Compañía entregará a los Accionistas Certificados Provisionales de Acciones, mismos que reunirán los requisitos legales correspondientes. Los Títulos de Acciones y los Certificados Provisionales, podrán amparar una o más Acciones.

Artículo Sexto.- DERECHOS.-

- a) Las Acciones dan derecho a voto en las Juntas Generales de Accionistas en proporción a su valor pagado.
- b) Para tomar parte en las Juntas, es necesario que el Accionista conste como tal en el Libro de Acciones y Accionistas, en el cual se anotarán todas las Transferencias de Acciones que se produzcan y hayan cumplido con todas las exigencias y formalidades determinadas en la Ley.
- c) Las Acciones de la compañía son libremente negociables sin que exista limitación alguna al respecto.
- d) Los Accionistas concurrirán a las Juntas Generales por sí o por medio de Representantes, en cuyo caso la representación se conferirá mediante Carta Poder con el carácter de especial para cada reunión, salvo que se trate de una Representación Legal o de que exista Poder Notarial; no podrán representar a los Accionistas ni los Administradores ni los Comisarios, excepto cuando se trate de representación Legal.
- e) En lo que concierne a la propiedad de las Acciones, transferencias y constitución de gravámenes, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías.
- f) La anulación de Títulos de Acciones o Certificados Provisionales por destrucción o pérdida, será resuelta por la Junta General de Accionistas previo el cumplimiento de las formalidades legales, disponiendo la emisión de nuevos Títulos o Certificados; la anulación extinguirá todos los derechos inherentes al Título o Certificado Provisional.
- g) Cuando por cualquier causa una Acción llegare a pertenecer a más de una persona, deberán los propietarios designar a un Apoderado para que los represente en la Compañía, con todos los derechos y obligaciones que la Ley otorga a los Accionistas.

Artículo Séptimo.- RESPONSABILIDAD.- Los Accionistas responderán por las obligaciones sociales hasta el monto del valor de sus acciones suscritas.



Estudio Juridico

Jaramillo & Asociados
Ley y Justicia

0000013

juridicojaramillo@gmail.com

TLF. 062862765

movil: 0969744722

Artículo Octavo.- AUMENTO Y DISMINUCION DE CAPITAL.- El Capital de la Compañía podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo, cuando así lo acordare la Junta General de Accionistas convocada expresamente para ello. Para el caso de Aumento de Capital, la Junta resolverá la forma de pago del mismo y los Accionistas tendrán Derecho Preferente para suscribir las Acciones que se emitan, en proporción a las Acciones que posean al momento de la resolución de dicho aumento y siempre que no se encuentren en mora en el pago del capital anterior; este derecho se ejercerá dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la Junta General, salvo lo dispuesto en el artículo ciento setenta y cinco (Art. 175) de la Ley de Compañías. El Derecho Preferente para la suscripción de Acciones, se incorporará en el Certificado de Preferencia, mismo que podrá ser negociado libremente en la Bolsa o fuera de ella; dichos Certificados darán derecho a sus titulares o adquirentes a suscribir las Acciones determinadas en el documento, sin ninguna condición adicional y dentro del plazo de vigencia del mismo. Estos Certificados serán puestos a disposición de los Accionistas dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo del Aumento de Capital.

Artículo Noveno.- DEL GOBIERNO, LA ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA Y ACTAS DE LA JUNTA.- La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y Administrada por el Presidente y Gerente. La representación legal judicial y extrajudicial de la sociedad la tendrá el Gerente y en ausencia temporal de éste, el Presidente. La Junta General estará presidida por el Presidente y a falta de éste, será presidida por cualquier Accionista designado por la mayoría de los concurrentes; como Secretario de las sesiones actuará el Gerente o se nombrará un Secretario Ad-Hoc. Las Actas de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario. La compañía llevará un Libro de Actas de las sesiones de Junta General, que será foliado y rubricado por el Gerente de la Compañía y las Actas serán escritas a máquina, al anverso y

Cofán y Nicolás Torres, Barrio "Las Américas"

0969744722-0980304141-062862043

juridicojaramillo@gmail.com - youtube: Casillero Judicial - twitter: casjudicial

reverso, sin dejar espacios en blanco entre una y otra Acta. Se dará cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de Juntas Generales expedido por la Superintendencia de Compañías. Igualmente se llevará un Expediente de las sesiones de Junta General, en el que deberá constar una copia de cada una de las Actas, los documentos que hayan sido conocidos en las sesiones, así como los Poderes y las Cartas Poder de Representación.

Artículo Décimo.- LA JUNTA GENERAL.- La Junta General legalmente convocada y reunida, es el órgano supremo de la compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para adoptar las decisiones que juzgue convenientes para el cabal cumplimiento del objeto social y en defensa de los intereses de la compañía. Las decisiones se adoptarán por mayoría absoluta de votos del capital pagado concurrente a la reunión, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Las decisiones de la Junta General obligan a todos los Accionistas, inclusive a los que hubieren votado en contra de la resolución, salvo el derecho de impugnación previsto en la Ley de Compañías.

Artículo Décimo Primero.- CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias, Extraordinarias y Universales, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho (Art. 238) de la Ley de Compañías.

a) Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres (3) meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para tratar los asuntos establecidos en el artículo doscientos treinta y uno (231) de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el Orden del Día constante en la Convocatoria. Las Juntas Ordinarias podrán deliberar sobre la suspensión o remoción de los administradores, así el asunto no conste en el Orden del Día.

b) Las Juntas Extraordinarias se reunirán en cualquier época cuando fueren legalmente convocadas y tratarán única y exclusivamente los asuntos constantes en la Convocatoria, salvo que se trate de suspensión o remoción de los administradores.

c) La Junta Universal se reunirá válidamente en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente el cien por ciento (100%) del capital pagado. Bajo sanción de nulidad, todos los Accionistas asistentes



Estudio Jurídico

Jaramillo & Asociados
Ley y Justicia

0000014

juridicojaramillo@gmail.com

TLF. 062862765

movil: 0969744722

a la Junta Universal deberán suscribir el Acta de la Sesión, pudiendo expresar su oposición al tratamiento de algún asunto del cual no se considere suficientemente informado.

Artículo Décimo Segundo.- CONVOCATORIAS.- Las convocatorias serán realizadas por el Presidente o el Gerente de la Compañía, por los Accionistas que representen cuando menos el veinte y cinco (25) por ciento del capital suscrito, y cuando el asunto a tratar sea de suma urgencia e importancia, podrá hacerlo el Comisario de la Compañía. La Junta General, sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, de conformidad con el artículo doscientos treinta y seis (Art. 236) de la Ley de Compañías; dicha convocatoria se realizará con ocho días de anticipación a la fecha fijada para la reunión, sin contar en ese lapso los días de la convocatoria y de realización de la Junta, sin perjuicio de lo establecido en el artículo doscientos trece (Art. 213) de la indicada Ley. En la Convocatoria se hará constar el lugar, día, hora, y objeto de la reunión y se estará a lo establecido en el Reglamento de Juntas Generales vigente dictado por la Superintendencia de Compañías. Toda resolución que se adopte en las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, sobre algún asunto que no conste en el respectivo Orden del Día de la Convocatoria, será nula. Artículo Décimo Tercero.- QUORUM.- Para que la Junta General pueda reunirse válidamente en primera convocatoria, deberá estar presente cuando menos el cincuenta y cinco (55) por ciento del capital pagado de la compañía. En caso de no asistir el porcentaje de capital pagado establecido, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta (30) días de la fecha señalada para la primera reunión. En segunda convocatoria, la sesión se podrá instalar con el número de Accionistas presentes, sea cual fuere la aportación del capital social que representen, debiendo constar este particular en la Convocatoria, en la que no podrá modificarse el Orden del día establecido para la primera. Para que la Junta General se instale

Cofán y Nicolás Torres, Barrio "Las Américas"

0969744722-0980304141-062862043

juridicojaramillo@gmail.com - youtube: Casillero Judicial - twitter: casjudicial

válidamente para resolver sobre la Reforma del Estatuto Social, el Aumento o la Disminución del Capital, la Transformación, Fusión, Escisión, Disolución Anticipada y la Reactivación de la Compañía cuando se halle en proceso de Liquidación, se requerirá, en primera convocatoria la concurrencia del cincuenta y cinco (55) por ciento del capital pagado y en segunda convocatoria, cuando menos la tercera parte de dicho capital.

Artículo Décimo Cuarto.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas de la Compañía:

- a) Nombrar y remover al Presidente, Gerente, Comisario Principal y Suplente, cada uno para el período que se establece en este Estatuto y fijar sus remuneraciones;
- b) Nombrar al Auditor Externo en caso de que la compañía lo requiera;
- c) Conocer y aprobar anualmente los Estados Financieros de Situación Económica y Resultados de cada ejercicio económico;
- d) Conocer los informes de Gerente y Comisario y dictar las resoluciones correspondientes sobre tales documentos;
- e) Aprobar el Presupuesto anual de inversiones y gastos de la Compañía y fijar los montos de atribución del Presidente y Gerente, respectivamente;
- f) Aprobar los montos por los cuales el Gerente, por sí solo y en conjunto con el Presidente, puede comprometer a la Compañía;
- g) Resolver, de conformidad con la Ley, sobre la distribución de los beneficios sociales;
- h) Resolver sobre la adquisición y enajenación de los bienes inmuebles de la Compañía, así como sobre la constitución de gravámenes sobre los mismos;
- i) Resolver sobre la amortización de las Acciones;
- j) Acordar, ciñéndose a los procedimientos establecidos en la Ley de Compañías, toda reforma al Estatuto Social, esto es sobre los aumentos y disminuciones del capital, la fusión, transformación, escisión, disolución anticipada y sobre la liquidación de la Compañía, nombrando al Liquidador y fijando su retribución económica;
- k) Resolver sobre los asuntos que sean sometidos a su consideración y que tengan relación con la marcha de la Compañía;
- l) Dictar, con el carácter de obligatorios, los Reglamentos Internos que crea convenientes para la buena marcha de la Compañía; y,
- o) Todas las demás atribuciones que le confiera la Ley de Compañías y el presente Estatuto.



Estudio Jurídico

Jaramillo & Asociados
Ley y Justicia

0000015

juridicojaramillo@gmail.com

TLF. 062862765

movil: 0969744722

Artículo Décimo Quinto.- DEL PRESIDENTE.- La Junta General de Accionistas elegirá al Presidente de la Sociedad, quien ejercerá su función por un período de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Para ser elegido Presidente no se requiere ser Accionista de la Compañía. Cuando por ausencia o incapacidad del Gerente, lo reemplazará el Presidente.

Artículo Décimo Sexto.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Le corresponde al Presidente de la Compañía:

- a) Convocar y presidir las sesiones de Junta General;
- b) Poner en conocimiento de la Junta General de Accionistas, los asuntos de su competencia;
- c) Vigilar el movimiento económico de la Compañía y la correcta gestión administrativa de la misma;
- d) Legalizar con su firma y conjuntamente con la del Gerente de la Compañía, las Actas de las sesiones de Junta General y los Títulos de Acciones o los Certificados Provisionales;
- e) No podrá constituir ningún gravamen de ninguna especie sobre los bienes de la Compañía,
- f) Subrogar, con todas las atribuciones, al Gerente de la Compañía en caso de falta o ausencia temporal y en caso de ausencia definitiva, hasta que la Junta General elija al titular y,
- g) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente Estatuto y las Resoluciones de la Junta General de Accionistas.

Artículo Décimo Séptimo.- DEL GERENTE.- La Junta General elegirá al Gerente de la Sociedad, quien ejercerá su función por un período de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. El Gerente tendrá la Representante Legal judicial y extrajudicial de la Compañía y su dirección administrativa. El Gerente ejecutará las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias y de la Junta General de Accionistas. Para ser Gerente no se precisa ser Accionista de la Compañía. En caso de

Cofán y Nicolás Torres, Barrio "Las Américas"
0969744722-0980304141-062862043

juridicojaramillo@gmail.com - youtube: Casillero Judicial - twitter: casjudicial

ausencia o incapacidad del Presidente, lo reemplazará el Gerente.
Artículo Décimo Octavo.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE.- Le corresponde al Gerente de la Compañía:

- a) Ser el Representante Legal judicial y extrajudicial de la Compañía;
- b) Celebrar todos los actos y contratos, así como contraer obligaciones a nombre de la Compañía, en los montos establecidos por la Junta General;
- c) Llevar, bajo su responsabilidad, los libros sociales de la Compañía como el de Actas y de Acciones y Accionistas y cuidar que se lleve la Contabilidad de los actos societarios tal como lo exige el Código de Comercio y la Ley de Compañías;
- d) Convocar las sesiones de Junta General y actuar en calidad de Secretario de las mismas;
- e) Poner a conocimiento de la Junta General de Accionistas, los asuntos de su competencia;
- f) So pena de ser removido por su incumplimiento, entregar a los Comisarios y presentar anualmente a la Junta General de Accionistas para su aprobación, una memoria razonada de la situación administrativa y económica de la Compañía, acompañada de los Estados Financieros del ejercicio económico anterior y del Presupuesto de gastos e inversiones para el próximo año;
- g) Legalizar con su firma y juntamente con el Presidente, las Actas de las sesiones de Junta General y los Títulos de Acciones o los Certificados Provisionales;
- h) Subrogar, con todas las atribuciones, al Presidente de la Compañía en caso de falta o ausencia temporal de éste;
- i) Efectuar la gestión administrativa de los Recursos Humanos, los activo, bienes y propiedades de la Compañía; e,
- j) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente Estatuto y las Resoluciones de la Junta General de Accionistas.

Artículo Décimo Noveno.- DEL COMISARIO.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y un Suplente para que examinen la marcha de la Compañía y le informen sobre ella y fijará su retribución. Durarán un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Ejercerán su cargo de acuerdo con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías, los Reglamentos y con aquellas que les fije la Junta General de Accionistas. A los Comisarios les es prohibido contratar por cuenta propia directa o indirectamente con la Compañía.



Estudio Juridico

Jaramillo & Asociados
Ley y Justicia

juridicojaramillo@gmail.com

TLF. 062862765

movil: 0969744722

0000016

Artículo Vigésimo.- FONDO DE RESERVA.- De las Utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio económico, se asignará un porcentaje no menor de un diez (10) por ciento, destinado a formar el Fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta (50) por ciento del Capital Social. El Fondo de Reserva debe ser reintegrado si por cualquier causa es disminuido.

Artículo Vigésimo Primero.- LAS UTILIDADES.- Las Utilidades obtenidas en cada ejercicio económico, se distribuirán de conformidad con la Ley, en la forma que determine la Junta General de Accionistas. La distribución de Utilidades a los Accionistas se realizará en proporción al valor pagado de las Acciones.

Artículo Vigésimo Segundo.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La compañía se disolverá por las causas establecidas en el Artículo trescientos sesenta y uno (361) de la Ley de Compañías, disposiciones que se entienden incorporadas al presente Estatuto. De igual manera, se disolverá antes del vencimiento de su plazo de duración, por resolución de la Junta General de Accionistas. En caso de Disolución Voluntaria de la Sociedad se procederá a su liquidación, debiendo actuar como Liquidador, de no haber oposición de los Accionistas, quien a esa fecha se encuentre ejerciendo la función de Gerente de la Compañía, caso contrario será la Junta General de Accionistas la que nombre Liquidador Principal y Suplente y fije su retribución. En el caso de Disolución de Pleno Derecho, la Superintendencia de Compañías designará un Liquidador en la misma resolución que declare la Disolución y ordene la Liquidación.

CLAUSULA CUARTA.- DECLARACIONES.- Los comparecientes realizan las siguientes declaraciones Bajo Juramento:

PRIMERA.- Que, están de acuerdo con el contenido del presente Estatuto;

SEGUNDA.- Que, el Capital Social con el que se constituye la compañía, es de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE

Cofán y Nicolás Torres, Barrio "Las Américas"

0969744722-0980304141-062862043

juridicojaramillo@gmail.com - youtube: Casillero Judicial - twitter: casjudicial

AMERICA (USDS 1.000,00), dividido en mil (USD 1.000,00) Acciones Nominativas, Ordinarias de un (USD1,00) DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA cada una;

TERCERA.- Que, suscriben la totalidad del capital, cada uno por los montos establecidos y por el número de Acciones constantes en el Cuadro de Integración de Capital detallado a continuación:

ACCIONISTAS	ACCIONES SUSCRITAS	CAPITAL PAGADO	CAPITAL TOTAL	PORCENTAJE TOTAL
Ingrid Michelle Jaramillo Barragan	500	500	500	50%
Daniel Eduardo Cárdenas Cáceres	500	500	500	50%
TOTALES	1.000	1.000	1.000	100%

CUARTA.- Que, la totalidad del Capital Social suscrito será pagado en numerario, cuyo cien por cien (100 %) por ciento será depositado en una cuenta bancaria especial abierta para la constitución del capital inicial, una vez que el Registro Mercantil del Cantón Loreto inscriba la correspondiente escritura de constitución de la Compañía.

CLAUSULA QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Los accionistas fundadores, por unanimidad, nombran como Gerente de la Compañía a la Señora Ingrid Michelle Jaramillo Barragán y como Presidente al señor Daniel Eduardo Cárdenas Cáceres, para un periodo determinado en estos estatutos, así mismo, autorizan a la Señora Ingrid Michelle Jaramillo Barragán Gerente, para que realice los trámites pertinentes para la aprobación de la presente escritura constitutiva, así como los trámites legales y administrativos conducentes a que la Compañía pueda operar y funcionar legalmente.

DR. RAMIRO CRUZ MAYORGA
NOTARIO SEGUNDO
ORELLANA - ECUADOR



Estudio Jurídico

**Jaramillo & Asociados
Ley y Justicia**

0000017

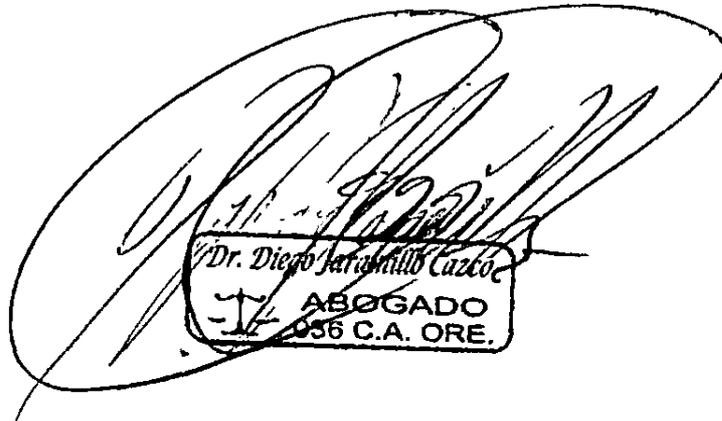
juridicojaramillo@gmail.com

TLF. 062862765

movil: 0969744722

de Accionistas; y, realicen todos los trámites de legalización de la Compañía ante la Superintendencia de Compañías, el Registro Mercantil, el Servicio de Rentas Internas, (S.R.I) y otras entidades públicas y privadas que corresponda.

Hasta aquí la minuta. Usted Señor Notario dignese agregar las demás cláusulas de estilo, para la perfecta validez de esta escritura.



Dr. Diego Jaramillo Casboa
ABOGADO
036 C.A. ORE.

Cofán y Nicolás Torres, Barrio "Las Américas"

0969744722-0980304141-062862043

juridicojaramillo@gmail.com - youtube: Casillero Judicial - twitter: casjudicial

INSTRUCCIÓN
SECUNDARIA
PROFESIÓN / OCUPACIÓN
BACHILLER

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CARDENAS INCA WILLIAM

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CACERES VENTIMILLA LUCY E

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
PCO. DE ORELLANA
2011-01-11

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-01-11

V63432242



[Signature]

[Signature]
TITULAR DEL REGISTRO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULA

DR. RAMIRO CRUZ MAYORGA
NOTARIO SEGUNDO



CÉDULA DE CIUDADANÍA

160032185-3

APELLIDOS Y NOMBRES
CARDENAS CACERES
DANIEL EDUARDO

LUGAR DE NACIMIENTO
PASTAZA

0000018

FECHA DE NACIMIENTO 1979-03-01
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Casado
INGRID MICHELLE
JARAMILLO BARRAGAN



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

010

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

010 - 0245

1600321853

NÚMERO DE CERTIFICADO
CÉDULA
CARDENAS CACERES DANIEL EDUARDO

ORELLANA
PROVINCIA
PCO. DE ORELLANA
CANTÓN

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULA



CÉDULA
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
CARDENAS CACERES DANIEL EDUARDO

FECHA DE NACIMIENTO 1979-03-01
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M

160032300-7



ESTADO CIVIL Casado
DANIEL EDUARDO
CARDENAS CACERES

INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN
CONTADOR BACHILLER

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
JARAMILLO MORALES CARLOS

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
BARRAGAN TAPIA GRACIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
PCO. DE ORELLANA
2011-12-06

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-12-06

88848844



[Signature]

[Signature]

021

021 - 0206

1600253007

NÚMERO DE CERTIFICADO
CÉDULA
JARAMILLO BARRAGAN INGRID MICHELLE

ORELLANA
PROVINCIA
PCO. DE ORELLANA
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 0
PCO. PCO. DE ORELLANA 1
ZONA 200A

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

¿Necesita Ayuda?
Presione Aquí

ISTEMA DE REVISION DE RESERVAS DE DENOMINACIONES

Número de Solicitud: 7704415

Consultar

Código	Denominación	Resultado	Fecha de Absolución	Provincia	Cantón	Estado

0000019

SR. RAFAEL CRUZ MAYORGA
NOTARIO SEGURO
ORELLANA, ECUADOR



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 29/07/2015 04:03 PM
NÚMERO DE RESERVA: 7704415
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1709992091 JARAMILLO CAZCO DIEGO ROLAN

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: PROMOTORA JARAMILLO VIAL JARAMILLOVIAL S.A. ✓

ACTIVIDAD ECONÓMICA: K6420.00

OPERACION PRINCIPAL K6420.00

ACTIVIDADES DE SOCIEDADES DE CARTERA, ES DECIR, UNIDADES TENEDORAS DE ACTIVOS DE UN GRUPO DE EMPRESAS FILIALES (CON PARTICIPACIÓN DE CONTROL EN SU CAPITAL SOCIAL) Y CUYA ACTIVIDAD PRINCIPAL CONSISTE EN LA PROPIEDAD DEL GRUPO. LAS SOCIEDADES DE CARTERA CLASIFICADAS EN ESTA CLASE NO SUMINISTRAN NINGÚN OTRO SERVICIO A LAS EMPRESAS PARTICIPADAS, ES DECIR, NO ADMINISTRAN NI

ETAPAS DE LA ACTIVIDAD

INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 29/08/2015 04:03 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

DR. RAMIRO CRUZ MAYORGA
NOTARIO SEGUNDO
ORELLANA, ECUADOR

0000020

Puerto Francisco de Orellana, 30 de julio del 2015

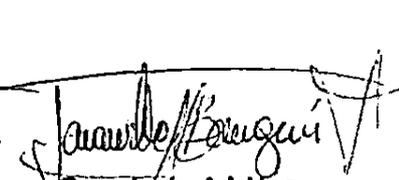
Señora
Ingrid Michelle Jaramillo Barragán
Presente

De mis consideraciones

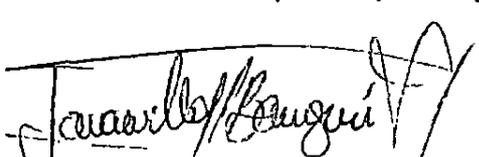
Por medio del presente documento pongo en su conocimiento que la Junta General de Socios de PROMOTORA JARAMILLO VIAL S.A., celebrada el día 30 de julio del 2015, ha tenido el acierto de designar a usted Presidente de la Compañía por el período estatuario de CUATRO AÑOS a partir de la inscripción de su Nombramiento en el Registro Mercantil del Cantón Francisco de Orellana.

Es menester indicar que en su calidad de Gerente le corresponde cumplir con todas las obligaciones atinentes a su cargo, de conformidad con los estatutos de la compañía, sin perjuicio de lo que establece la Ley de Compañías.

Atentamente,


Secretario Ad-Hoc

ACEPTACIÓN: Acepto desempeñar el cargo de Gerente de la Compañía PROMOTORA JARAMILLO VIAL S.A., Loreto, 30 de julio del 2015.


Ingrid Michelle Jaramillo Barragán
C.C N° 160025300-7

VIENE.....

REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL

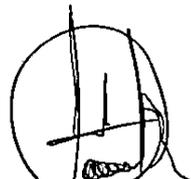
CANTÓN LORETO

ORELLANA - ECUADOR

0000021

Con esta fecha, se inscribe la presente Escritura Pública de Constitución de la **COMPAÑÍA PROMOTORA JARAMILLO VIAL JARAMILLOVIAL S.A.**, que constituye los señores: **Ingrid Michelle Jaramillo Barragán**, portador de la C.I. 160025300-7 con **500 acciones**, correspondiente a quinientos dólares americanos, **Daniel Eduardo Cárdenas Cáceres**, portador de la C.I. 160032185-3 con **500 acciones**, correspondiente a quinientos dólares americanos, correspondiente a mil dólares americanos, dando un total de **1.000 acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una**, con una duración de **50 años**, contados a partir de la fecha de su inscripción. Con domicilio principal en la ciudad de **Loreto**, cantón **Loreto**, provincia de **Orellana**. Se inscribe en el Registro Mercantil del cantón Loreto, con el **NÚMERO DE PARTIDA "005", REPERTORIO "043", FOLIO "11 - 12" TOMO "II", AÑO 2015.**

Loreto, 03 de agosto del 2015


EDISON CABEZAS ZURITA ABG.
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
Y MERCANTIL DEL CANTÓN LORETO (E)





Dr. RAMIRO CRUZ MAYORGA
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN
FRANCISCO DE ORELLANA

Avda. 9 de Octubre entre Tiputini y Cuyabeno
 Telf: (06)2862-247 - 0999375710



DR. RAMIRO CRUZ MAYORGA
 NOTARIO SEGUNDO
 ORELLANA - ECUADOR

0000022

ESCRITURA DE REFORMA DE ESTATUTO
CONSTITUTIVO COMPAÑÍA PROMOTORA JARAMILLO
VIAL JARAMILLOVIAL S.A.

OTORGADO POR:

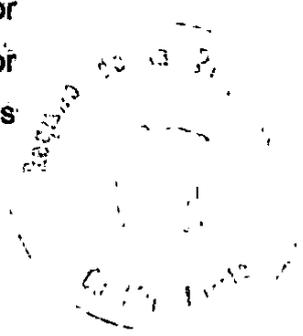
LOS SEÑORES: INGRID MICHELLE JARAMILLO
BARRAGÁN, DANIEL EDUARDO CÁRDENAS CÁCERES Y
CÁCERES ESCORSA RAUL EDUARDO

CUANTÍA: \$ 1.000,00

Di 3 copias

2015	20	05	02	P05260
------	----	----	----	--------

En la Ciudad de Francisco de Orellana, Capital de la Provincia Orellana, República del Ecuador, hoy veinticuatro de agosto del año dos mil quince, ante mi Doctor RAMIRO FERNANDO CRUZ MAYORGA, NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON FRANCISCO DE ORELLANA, COMPARECEN: Por una parte los señores; INGRID MICHELLE JARAMILLO BARRAGÁN portador de la cédula de ciudadanía número uno seis cero cero dos cinco tres cero cero guion siete, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, ecuatoriana mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Puerto Francisco de Orellana, Provincia de Orellana, por otra, DANIEL EDUARDO CÁRDENAS CÁCERES, portador de la cédula de ciudadanía número uno seis cero cero tres

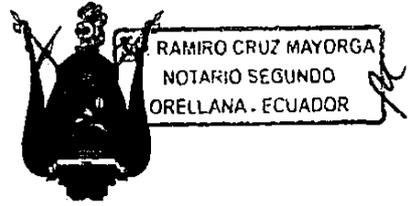


1300040

casado, de nacionalidad ecuatoriano, domiciliado en la ciudad de Puerto Francisco de Orellana, Provincia de Orellana, RAUL LEONARDO CÁCERES ESCORSA, portador de la cédula de ciudadanía número uno seis cero guion cero, mayor de edad, estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriano, domiciliado en la ciudad de Loreto de tránsito por esta ciudad de Puerto Francisco de Orellana, Provincia de Orellana, legalmente capaz para contratar y obligarse, a quienes conozco de que doy fe, en virtud de haberme presentado sus documentos de identificación personal, bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultado de esta escritura pública a la que proceden y comparecen libre y voluntariamente, de conformidad con la minuta que me presentan, para que eleve a instrumento público, cuyo tenor literal es el siguiente. **SEÑOR NOTARIO.-** En el protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución de una Compañía REFORMA DE ESTATUTO CONSTITUTIVOS DE LA COMPAÑÍA "PROMOTORA JARAMILLO VIAL JARAMILLOVIAL S.A.", al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-** La compañía "PROMOTORA JARAMILLO VIAL JARAMILLOVIAL S.A.", se constituye mediante escritura de fecha treinta de julio del dos mil quince, en la notaría segunda del Cantón Francisco de Orellana, a cargo del Dr. Ramiro Cruz Mayorga, legalmente inscrita en el Registro Mercantil el 30 de julio del dos mil quince. **CLAUSULA SEGUNDA: REFORMA.-** El Señor DANIEL EDUARDO CÁRDENAS CÁCERES, en la calidad que comparece, bajo juramento realiza la siguiente declaración: **PRIMERA:** Que de conformidad a lo contemplado en el artículo número doscientos dieciocho del



Dr. RAMIRO CRUZ MAYORGA
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN
FRANCISCO DE ORELLANA
Avda. 9 de Octubre entre Tiputini y Cuyabeno
Telf. (06)2862-247 - 0999375710



RAMIRO CRUZ MAYORGA
NOTARIO SEGUNDO
ORELLANA - ECUADOR

0000023

Código Civil que dice: "Los cónyuges no podrán celebrar entre sí, otros contratos que los de mandato, los de la administración de la sociedad conyugal en los términos que consta en el Artículo Ciento cuarenta y dos de este código, y capitulaciones matrimoniales; no obstante, en caso de separación de bienes, podrán adquirirlos y mantenerlos en comunidad" por lo que por medio del presente cede los derechos que le corresponden a favor del señor Cáceres Escorza Raúl Leonardo, todas y cada una de las acciones que le corresponden dentro de la COMPAÑÍA "PROMOTORA JARAMILLO VIAL JARAMILLOVIAL S.A.", la COMPAÑÍA "PROMOTORA JARAMILLO VIAL JARAMILLOVIAL S.A.", con un capital de mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en la ciudad de Loreto, y duración de cincuenta años. SEGUNDA: Los comparecientes realizan las siguientes declaraciones Bajo Juramento: Que, están de acuerdo con el contenido de la presente ACLARATORIA Y REFORMA a la Escritura de Constitución de Compañía de Sociedad Anónima Promotora Jaramillo Vial Jaramillovial S.A.; SEGUNDA.- Que, el Capital Social con el que se constituye la compañía, es de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (USD\$ 1.000,00), dividido en mil (USD 1.000,00) Acciones Nominativas, Ordinarias de un (USD1,00) DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA cada una; TERCERA.- Que, suscriben la totalidad del capital, cada uno por los montos establecidos y por el número de Acciones

constantes en el Cuadro de Integración de Capital detallado a continuación:

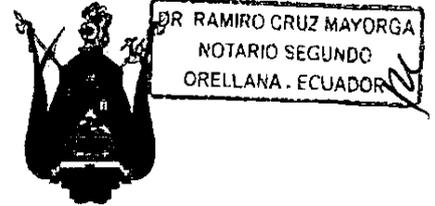
ACCIONISTAS	ACCIONES SUSCRITAS	CAPITAL PAGADO	CAPITAL TOTAL	PORCENTAJE TOTAL
Ingrid Michelle Jaramillo Barragán	500	5000	500	50%
Raúl Leonardo Cáceres Escorza	500	500	500	50%
TOTALES	1.000	1.000	1.000	100%

CUARTA.- Que, la totalidad del Capital Social suscrito será pagado en numerario, cuyo cien por cien (100 %) por ciento será depositado en una cuenta bancaria especial abierta para la constitución del capital inicial, una vez que el Registro Mercantil del Cantón Loreto inscriba la correspondiente escritura de constitución de la Compañía. **CLAUSULA CUARTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.-** Los accionistas fundadores, por unanimidad, nombran como Gerente de la Compañía a la Señora Ingrid Michelle Jaramillo Barragán y como Presidente al señor Daniel Eduardo Cárdenas Cáceres, ratificándose en los nombramientos ya inscritos, para un periodo determinado en estos estatutos, así mismo, autorizan a la Señora Ingrid Michelle Jaramillo Barragán Gerente, para que realice los trámites pertinentes para la aprobación de la presente escritura constitutiva, así como los trámites legales y administrativos conducentes a que la Compañía pueda operar y funcionar legalmente. **CLAUSULA QUINTA.-** Queda facultada la señora Ingrid



**Dr. RAMIRO CRUZ MAYORGA
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN
FRANCISCO DE ORELLANA**

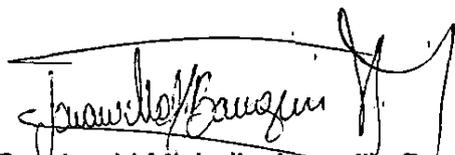
Avda. 9 de Octubre entre Tiputini y Cuyabeno
Telf. (06)2862-247 - 0999375710



0000024

Michelle Jaramillo Barragán, para que en conjunto con el abogado patrocinador soliciten la correspondiente aprobación de la escritura de constitución, convoque a la primera Junta General de Accionistas; y, realicen todos los trámites de legalización de la Compañía ante la Superintendencia de Compañías, el Registro Mercantil, el Servicio de Rentas Internas, (S.R.I) y otras entidades públicas y privadas que corresponda. Hasta aquí la minuta. Usted Señor Notario dígnese agregar las demás cláusulas de estilo, para la perfecta validez de esta escritura. HASTA AQUÍ LA MINUTA que ha sido elaborada y suscrita por el señor Doctor Diego Rolan Jaramillo Cazco, con matrícula cero treinta y seis colegio de abogados de Orellana, que junto con las precisiones hechas por las partes y autorizadas por mí, queda elevada a Escritura Pública con todo el valor legal, junto con los documentos habilitantes y anexos incorporados a ella.- Para el Otorgamiento de la presente Escritura Pública, se observaron los preceptos legales aplicables al caso y leída que fue íntegramente por mí el Notario a los comparecientes, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada la presente Escritura Pública al protocolo de esta Notaría de todo lo cual doy fe.-

Integramente por mí el Notario a los comparecientes, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada la presente Escritura Pública al protocolo de esta Notaría de todo lo cual doy fe.-



Sra. Ingrid Michelle Jaramillo Barragán

CC. 160025300-7

CV. 021-0288



Sr. Daniel Eduardo Cárdenas Cáceres

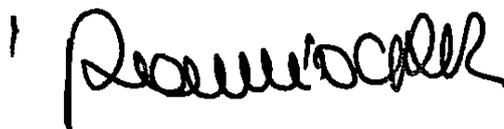
CC. 160032185-3

CV. 010-0245

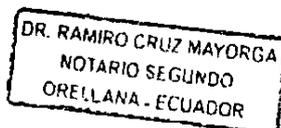


Sr. Raúl Leonardo Cáceres Escorza

CC. 160002061-2



Dr. Ramiro Fernando Cruz Mayorga
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN ORELLANA



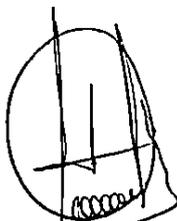
VIENE.....

REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
CANTÓN LORETO
ORELLANA - ECUADOR

000025

Con esta fecha, se inscribe la presente Escritura Pública de Reforma de Estatuto Constitutivo de la **COMPAÑÍA PROMOTORA JARAMILLO VIAL JARAMILLOVIAL S.A.**, que el señor **Daniel Eduardo Cárdenas Cáceres** cede los derechos que le corresponde a favor del señor: **Raúl Leonardo Cáceres Escorza**, todas y cada una de las acciones que le corresponde, que el capital Social de la compañía es de **MIL DOLARES AMERICANOS**, el cuadro de integración de capital detallado a continuación: **Ingrid Michelle Jaramillo Barragán**, portador de la C.I. 160025300-7 con **500 acciones**, y **Raúl Leonardo Cáceres Escorza** portador de la C.I. 160002061-2 con **500 acciones**, dando un total de **1.000 acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una**. Se inscribe en el Registro Mercantil del cantón Loreto, con el **NÚMERO DE PARTIDA "001", REPERTORIO "050", FOLIO "13 - 14" TOMO "III", AÑO 2015**.

Loreto, 26 de agosto del 2015

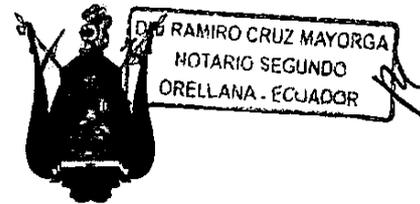


EDISON CABEZAS ZURITA ABG.
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
Y MERCANTIL DEL CANTÓN LORETO (E)





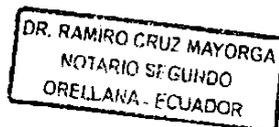
Dr. RAMIRO CRUZ MAYORGA
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN
FRANCISCO DE ORELLANA
Avda. 9 de Octubre entre Tiputini y Cuyabeno
Telf. (06)2862-247 - 0999375710



0000026

Se otorgó ante mí en la escritura de reforma de constitución de compañía PROMOTORA JARAMILLO VIAL JARAMILLOVIAL S.A., y en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA, que la firmo y la sello en el mismo día de su celebración. Doy Fe y Certifico.

Dr. Ramiro Cruz Mayorga.-
NOTARIO PÚBLICO SEGUNDO DEL CANTON FCO.
DE ORELLANA.-



DR. RAMIRO CRUZ MAYORGA
NOTARIO SEGUNDO
ORELLANA - ECUADOR



Estudio Jurídico

Jaramillo & Asociados
Ley y Justicia

0000027

juridicojaramillo@gmail.com

TLF. 062862765

movil: 0969744722

SEÑOR NOTARIO.-

En el protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución de una Compañía REFORMA DE ESTATUTO CONSTITUTIVO DE LA COMPAÑÍA "PROMOTORA JARAMILLO VIAL JARAMILLOVIAL S.A.", al tenor de las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.- la Compañía "PROMOTORA JARAMILLO VIAL JARAMILLOVIAL S.A.", se constituye mediante escritura de fecha treinta de julio del dos mil quince, en la Notaria Segunda del Cantón Francisco de Orellana, a cargo del Doctor Ramiro Cruz Mayorga, legalmente Inscrita en el Registro Mercantil el treinta de julio del dos mil quince. CLAUSULA SEGUNDA: REFORMA.- El Señor DANIEL EDUARDO CÁRDENAS CÁCERES, en la calidad que comparece, bajo juramento realiza la siguiente declaración: PRIMERA: Que de conformidad a lo contemplado en el artículo número doscientos dieciocho del Código Civil que dice: "Los cónyuges no podrán celebrar entre sí, otros contratos que los de mandato, los de la administración de la sociedad conyugal en los términos que consta en el Artículo Ciento cuarenta y dos de este código, y capitulaciones matrimoniales; no obstante, en caso de separación de bienes, podrán adquirirlos y mantenerlos en comunidad" por lo que por medio del presente cede y transfiere todos los derechos que le corresponden a favor del señor Cáceres Escorza Raúl Leonardo, es decir, todas y cada una de las acciones que le corresponden dentro de la COMPAÑÍA "PROMOTORA JARAMILLO VIAL JARAMILLOVIAL S.A.", la COMPAÑÍA "PROMOTORA JARAMILLO VIAL JARAMILLOVIAL S.A.", con un capital de mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en la ciudad de Loreto, y duración de cincuenta años. SEGUNDA: Los comparecientes realizan las siguientes declaraciones Bajo Juramento: Que, están de acuerdo con el contenido de la presente ACLARATORIA Y REFORMA a la Escritura de Constitución de Compañía de Sociedad Anónima Promotora Jaramillo Vial Jaramillovial S.A.; SEGUNDA.- Que, el Capital Social con el que se constituye la compañía, es de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (USD\$ 1.000,00), dividido en mil (USD 1.000,00) Acciones Nominativas, Ordinarias de un (USD1,00) DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA cada una; TERCERA.- Que, suscriben la totalidad del capital, cada uno por los montos establecidos y por el número de Acciones constantes en el Cuadro de Integración de Capital detallado a continuación:

Cofán y Nicolás Torres, Barrio "Las Américas"

0969744722-0980304141-062862043

juridicojaramillo@gmail.com - youtube: Casillero Judicial - twitter: casjudicial

ACCIONISTAS	ACCIONES SUSCRITAS	CAPITAL PAGADO	CAPITAL TOTAL	PORCENTAJE TOTAL
Ingrid Michelle Jaramillo Barragán	500	5000	500	50%
Raúl Leonardo Cáceres Escorza	500	500	500	50%
TOTALES	1.000	1.000	1.000	100%

CUARTA.- Que, la totalidad del Capital Social suscrito será pagado en numerario, cuyo cien por cien (100 %) por ciento será depositado en una cuenta bancaria especial abierta para la constitución del capital inicial, una vez que el Registro Mercantil del Cantón Loreto inscriba la correspondiente escritura de constitución de la Compañía. CLAUSULA CUARTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Los accionistas fundadores, por unanimidad, nombran como Gerente de la Compañía a la Señora Ingrid Michelle Jaramillo Barragán y como Presidente al señor Daniel Eduardo Cárdenas Cáceres, ratificándose en los nombramientos ya inscritos, para un periodo determinado en estos estatutos, así mismo, autorizan a la Señora Ingrid Michelle Jaramillo Barragán Gerente, para que realice los trámites pertinentes para la aprobación de la presente escritura constitutiva, así como los trámites legales y administrativos conducentes a que la Compañía pueda operar y funcionar legalmente. CLAUSULA QUINTA.- Queda facultada la señora Ingrid Michelle Jaramillo Barragán, para que en conjunto con el abogado patrocinador soliciten la correspondiente aprobación de la escritura de constitución, convoque a la primera Junta General de Accionistas; y, realicen todos los trámites de legalización de la Compañía ante la Superintendencia de Compañías, el Registro Mercantil, el Servicio de Rentas Internas, (S.R.I) y otras entidades públicas y privadas que corresponda. Hasta aquí la minuta. Usted Señor Notario dignese agregar las demás cláusulas de estilo, para la perfecta validez de esta escritura.

Diego Jaramillo Cazco
 ABOGADO
 036 C.A. ORE.



Estudio Juridico

Jaramillo & Asociados
Ley y Justicia

juridicojaramillo@gmail.com

TLF. 062862765

movil: 0969744722

0000028

ACTA DE JUNTA GENERAL

En La ciudad de Loreto, a los veinticuatro días del mes de agosto a las 12h00 horas del día lunes, en el domicilio social de la Compañía PROMOTORA JARAMILLO VIAL S.A., JARAMILLOVIAL S.A.", se celebra junta general de socios de acuerdo con la convocatoria de la presente fecha, la cual se transcribe a continuación:

con la finalidad de dar cumplimiento y de conformidad a lo contemplado en el artículo número doscientos dieciocho del Código Civil que dice: "*Los cónyuges no podrán celebrar entre sí, otros contratos que los de mandato, los de la administración de la sociedad conyugal en los términos que consta en el Artículo Ciento cuarenta y dos de este código, y capitulaciones matrimoniales; no obstante, en caso de separación de bienes, podrán adquirirlos y mantenerlos en comunidad*" el señor Daniel Eduardo Cárdenas Cáceres, plantea que Cede todos los derechos y acciones a favor de Cáceres Escorza Raúl Leonardo, suscriben la totalidad del capital, cada uno por los montos establecidos y por el número de Acciones constantes en el Cuadro de Integración de Capital detallado a continuación:

ACCIONISTAS	ACCIONES SUSCRITAS	CAPITAL PAGADO	CAPITAL TOTAL	PORCENTAJE TOTAL
Ingrid Michelle Jaramillo Barragán	500	500	500	50%
Raúl Leonardo Cáceres	500	500	500	50%

Cofán y Nicolás Torres, Barrio "Las Américas"

0969744722-0980304141-062862043

juridicojaramillo@gmail.com - youtube: Casillero Judicial - twitter: casjudicial

0570000

Escorza				
TOTALES	1.000	1.000	1.000	100%

A lo cual por acuerdo de la junta general que celebra esta sesión, aprueba la cesión de todas sus acciones y participaciones, que mantiene el señor Daniel Eduardo Cárdenas Cáceres sobre la compañía Jaramillo Vial Jaramillo S.A., a favor de Cáceres Escorza Raúl Leonardo, quien es el socio quien tendrá la característica de socio fundador.

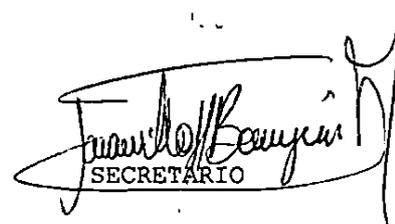
La junta se considera válidamente constituida al estar presentes o representados socios que ostentan participaciones suficientes para la adopción de acuerdos que se someten a esta junta, de conformidad con lo previsto en la Ley y en los estatutos sociales.

La junta se celebra bajo la presidencia de don Daniel Eduardo Cárdenas Cáceres, actuando como secretario la señora Ingrid Michelle Jaramillo Barragán, por ser ambos representantes de la compañía y se ratifican en sus cargos que están inscritos en El Registro Mercantil de Loreto.

Tras informar el presidente de los asuntos contenidos en el orden del día, la junta de los socios acuerda aprobar en su totalidad la presente acta

Tras ser aprobados los acuerdos relacionados anteriormente, se suspende por unos momentos la sesión, procediendo el señor secretario a redactar el acta de la misma, la cual, leída en presencia de la junta, es aprobada por unanimidad de los asistentes y suscrita por el señor secretario con el visto bueno del presidente.


PRESIDENTE


SECRETARIO

DR. RAMIRO CRUZ MAYORGA
NOTARIO SEGUNDO
ORELLANA, ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANA 160032185-3

APellidos y Nombres: **CARDENAS CACERES DANIEL EDUARDO**

Lugar y Fecha de Nacimiento: **JARAMILLO BARRAGAN, 1979-02-01**

Nacionalidad: **ECUATORIANA**

Sexo: **M**

Estado Civil: **Casado**

Nombre y Apellido de la Cónyuge: **INGRID MICHELLE JARAMILLO BARRAGAN**



INSTRUCCIÓN: **SECUNDARIA** PROFESIÓN / OCUPACIÓN: **BACHILLER** V434312242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: **CARDENAS INCA WILLIAM**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: **CACERES VEINTIMILLA LUCY E**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: **FCO. DE ORELLANA, 2011-01-11**

FECHA DE EXPIRACIÓN: **2021-01-11**

Ramiro Cruz Mayorca
DIRECTOR GENERAL
FIRMA DEL CEDULADO

029

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

010 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

010 - 0245 **1600321853**
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
CARDENAS CACERES DANIEL EDUARDO

ORELLANA
PROVINCIA
FCO. DE ORELLANA
CANTÓN

CIRCUSCRIPCIÓN: **0**
SECCIONES: **1**
ZONA: **1**

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

000005A

CIUDADANIA 160002061-2
 CACERES ESCORZA RAUL LEONARDO
 TUNUNAHUA/AMBATO/LA MATRIZ
 27 JULIO 1935
 001- 0091 00584 H
 TUNUNAHUA/ AMBATO
 LA MATRIZ 1935

Raul Escorza

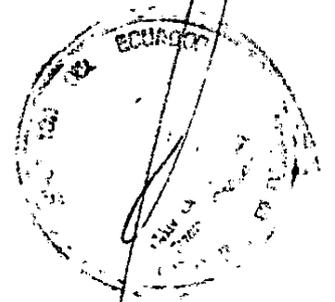


ECUATORIANA***** VI343VE2442
 CASADO AMPARO VEINTIMILLA
 SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL
 SEGUNDO CACERES
 MERCEDES ESCORZA
 QUITO 09/06/2021
 09/06/2021

0000030
 1346258

DR. RAMIRO CRUZ MAYORGA
 NOTARIO SEGUNDO
 ORELLANA, ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 003-0806 NÚMERO
 1600020612 CÉDULA
 CACERES ESCORZA RAUL LEONARDO
 PASTAZA PASTAZA
 PROVINCIA CANTÓN
 PUYO PARRISOLA
 JUNTA ELECTORAL DE LA JUNTA



Asociación de la Terrestre edad "CIUDAD DE PUYO"
 ACUERDO MINISTERIAL No. 305 DE 2-04-2008
 CARNET DE IDENTIFICACION No. 06
 Nombre: LEONARDO RAUL
 Apellido: CACERES ESCORZA
 C. I. 160002061-2
 Edad: 66 Años
 Fecha Val. 27-07-2023

El Presidente El Partidista



El Partidista de este carnet, según la ley del A
 dadas Art. 14 y 15 con un aperturas tiene el
 modo o la conservación de todo clase de la
 puestas fincas prediales, sus hijos del a
 me la rebaja del 50% de del valor de los ter
 res, casas y de las terrazas, de las ciudad
 e expedientes públicos, edificaciones edilicias
 reconstrucciones del 50% de los servicios m
 dicos privados.

NOTA.- Se usa de inscripción o depósito a la Dirección
 Nacional de Catastro en el Ministerio de Economía y
 el Registro del Pueblo.


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANA No. **160025300-7**

APELLIDOS Y NOMBRES
JARAMILLO BARRAGAN INGRID MICHELLE

LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS BOLIVAR ISAGRARIO

FECHA DE NACIMIENTO **1982-04-17**
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
 SEXO **F**
 ESTADO CIVIL **Casada**
DANIEL EDUARDO CARDENAS CACERES





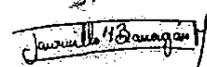
INSTRUCCIÓN **BACHILLERATO** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **CONTADOR BACHILLER** E334412244

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **JARAMILLO MORALES CARLOS ADOLFO**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **BARRAGAN TAPIA GRACE CAROLINA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN **FCO. DE ORELLANA 2011-12-06**

FECHA DE EXPIRACIÓN **2021-12-06**



DIRECTOR GENERAL PRIMA DEL CEDULADO

0000031

DR. RAMIRO CRUZ MAYORGA
 NOTARIO SEGUNDO
 ORELLANA, ECUADOR


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

021
021 - 0010 **1600253007**

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
JARAMILLO BARRAGAN INGRID MICHELLE

ORELLANA CIRCUNSCRIPCIÓN **0**
 PROVINCIA PTO. FCO. DE
FCO. DE ORELLANA ORELLANA
 CANTÓN PARROQUIA **ZONA**



1) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA



Factura: 001-001-000007217



20152201002P05260

DR. RAMIRO CRUZ MAYORGA
NOTARIO SEGUNDO
ORELLANA - ECUADOR

NOTARIO(A) RAMIRO FERNANDO CRUZ MAYORGA
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTON FCO. ORELLANA

EXTRACTO

0000032

Escritura N°:		20152201002P05260					
ACTO O CONTRATO:							
REFORMA DE ESTATUTOS							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		25 DE AGOSTO DEL 2015					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Natural	JARAMILLO BARRAGAN INGRID MICHELLE	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1600253007	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	CARDENAS CACERES DANIEL EDUARDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1600321853	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	CACERES ESCORZA RAUL LEONARDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1600020812	ECUATORIANA	COMODATARIO (A)	
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
ORELLANA		FCO. ORELLANA			PTO. FCO. DE ORELLANA		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		INDETERMINADA					

NOTARIO(A) RAMIRO FERNANDO CRUZ MAYORGA
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTON FCO. ORELLANA

DR. RAMIRO CRUZ MAYORGA
NOTARIO SEGUNDO
ORELLANA - ECUADOR



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS**

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:			PROMOTORA JARAMILLO VIAL TARAMILLO VIAL S.A.		
EXPEDIENTE:		RUC:		NACIONALIDAD: ECUATORIANA.	
NOMBRE COMERCIAL:			0000033		
DOMICILIO LEGAL					
PROVINCIA:		CANTÓN:		CIUDAD:	
ORELIANA		LORETO		LORETO	
DOMICILIO POSTAL					
PROVINCIA:		CANTÓN:		CIUDAD:	
ORELIANA		LORETO		LORETO	
PARROQUIA:		BARRIO:		CIUDADELA:	
LORETO		CENTRO			
CALLE:		NÚMERO:		INTERSECCIÓN/MANZANA:	
S/N		S/N		AVENIDA GREGORIO URAPARI	
CONJUNTO:		BLOQUE:		KM.:	
CAMINO:		EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:		OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:		TELÉFONO 1:		TELÉFONO 2:	
		0999419207		062862765	
SITIO WEB:		CORREO ELECTRÓNICO 1:		CORREO ELECTRÓNICO 2:	
		jaramillojaramillo@gmail.com			
CELULAR:		FAX:			
0969744722					

REFERENCIA UBICACIÓN:
A DOS CUADRAS DEL MUNICIPIO

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:
INBÉRID MICHELLE JARAMILLO BARRAGAN.

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:
1600253007.

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS**

20 AGO 2015

Jose M. Ishaiz

REGISTRO DE SOCIEDADES

Jaramillo Barragan

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS**

RECIBIDO

20 AGO 2015

Ab. Adela Villacís V.

Ab. Adela Villacís V.
C.A.U. - QUITO

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachaduras.

**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS**

RECIBIDO

27 AGO 2015

Ab. Adela Villacís V.

Ab. Adela Villacís V.
C.A.U. - QUITO

VA-01.2.1.4-F1